



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	NATALIA JIMENA RÍOS HERNÁNDEZ
Demandado:	MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ CORTES
Radicación	253864003001 2021 00014 00
Asunto	Suspende Proceso- levanta medidas cautelares

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia para resolver la solicitud que realizan de común acuerdo los extremos procesales.

Las partes en contienda solicitan la suspensión de esta actuación por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del veinticuatro (24) de Noviembre de 2021 hasta el veintitrés (23) de Marzo de 2022.

Al respecto, el artículo 161 del Código General del Proceso contempla que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa“

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares el numeral uno (1) del artículo 597 del Código General del Proceso consagra que se levantará el embargo y secuestro si se pide por quién solicito la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la norma, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decretará la suspensión de este proceso en los términos solicitados y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente este despacho DISPONE:

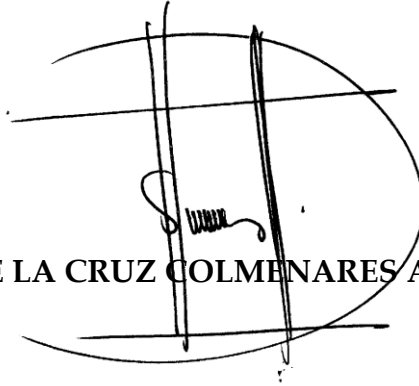
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por NATALIA JIMENA RÍOS HERNÁNDEZ en contra de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ CORTES, por el término de cuatro (4) meses, contados desde el día 24 de Noviembre de 2022 y hasta el día 24 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 11 de Febrero sobre el vehículo automotor marca NISSAN, de placas VDU 532, carrocería estaca, clase camión, color blanco azul, modelo 205.

TERCERO: Oficiar a la secretaria de Movilidad de La Mesa Cundinamarca para las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f9eda13a107ddab48f887c348548584948d018ef8bb9bdcdf9dd528e9c226**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes:	ÁLVARO RODRIGUEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE EMPERATRIZ VDA DE RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2021 00485 00
Decisión	Rechaza

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y en vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos de lo indicado por auto de cinco (5) de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda del epígrafe, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4e74c0ce4e78238700affdcc901af160be07fe752681a1f863caf0aed8989**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), primero (1º) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	TRASMISORA COLOMBIA DE ENERGÍA
Demandado	AURA LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Radicado	No. 253864003001 2021/00035-00
Decisión	Tiene en cuenta autorización

La señora AURA LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien fungió en el extremo pasivo de la lid, con domicilio principal en los Ángeles (CA) Estados Unidos de Norte América, por razones de distancia, autoriza a la señora SILVIA LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ para la entrega del dinero producto de la indemnización reconocida por la Transmisora Colombiana con ocasión de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, sobre el predio de cuya cuota parte es Propietaria.

Sin mayores formalidades frente a los poderes o autorizaciones como lo prevé el Art. 8 de del Decreto 806 de 2020, en armonía con el Decreto 491 de la misma calendada, no existe reparo en atender la voluntad de la memorialista.

En tales condiciones, se autoriza la entrega a la señora SILVIA LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ del depósito judicial producto del fraccionamiento, conforme al fallo adiado el 24 de septiembre de 2021.

Líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9799506b4f92f02d539f12dd4382b6389f4f0f31e1780885c6ec91995a80f5**
Documento generado en 02/12/2021 01:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ORLANDO BELTRÁN GAITÁN
Demandado	LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 00215 00
Asunto	Corre traslado

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por los demandados **MARÍA TERESA SEGURA VELÁSQUEZ, LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ, CARLOS JULIO SEGURA VELÁSQUEZ y LUIS ALBERTO SEGURA VELÁSQUEZ**, quienes contestaron la demanda por intermedio del profesional **LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ**, a quien se le reconoce como procurador judicial de los demandados, en los términos y con las facultades y efectos contenidos en el poder aportado (fl. 21).

También se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada **JACQUELINE SEGURA ACOSTA**, quien por intermedio de mandatario judicial se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS BERNAL** para actuar como mandatario judicial de la señora **JACQUELINE SEGURA ACOSTA**, en los términos que se mencionan en el poder otorgado.

En relación con la valla, del contenido del material fotográfico allegado se advierte que no se satisface la exigencia normativa en torno a la identificación del inmueble, dado que ni siquiera se menciona su matrícula inmobiliaria. Por lo tanto, se hace menester la elaboración y fijación de una nueva valla, sin lo cual no es posible continuar las fases subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ba0b2d9b2f3887680d613fc447454d9f379408fb87a5ded7dc5ca639b0ebb**
Documento generado en 02/12/2021 01:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante:	JUAN DE JESÚS GIL SALGADO Y AMINTA MONROY DE GIL
Demandado	GONZALO GARCÍA ACERO
Radicación	253864003001 2021-00276 00
Asunto	Reiteración de Documentos

Visto el anterior informe secretarial, se reitera la orden al demandante para que allegue al proceso copia **legible** de los registros civiles de nacimiento de CINDY YURANI GIL MONROY y JOSÉ RAMIRO GIL MONROY, como se dispuso en auto del 19 de noviembre hogaño.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86d2624f7a3b440680d7c001b7738d616ff1beb2e16b4cddae4a6cf9e660cd4**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO
Radicación	253864003001 2021-00341 00
Decisión	Aprueba partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentada oportunamente la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 31 de agosto de 2021 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO**, reconociendo al señor **SANTIAGO QUINTERO DÍAZ**, en condición de cesionario de los derechos herenciales de la señora **FILOMENA PINEDA**, hija de la causante. El cesionario aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se identificó de la demanda y sus anexos, que el demandante **SANTIAGO QUINTERO DÍAZ (C.C. 1.069.404.223)** adquirió los derechos y acciones herenciales a título singular por medio de escritura pública No. 2022 del 17 de Septiembre de 2018 de la Notaría única de La Mesa, Cundinamarca, mediante compra a la señora **FILOMENA PINEDA**, hija de la señora **MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO**, fallecida el 12 de Junio de 2002. Ante la ausencia de herederos con mejor derecho, se tiene por acreditada la condición del demandante. La causante no otorgó testamento, por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada.

La audiencia de inventarios y avalúos se adelantó el día 03 de Noviembre de 2021, donde fueron aprobados de plano por el despacho por no haber a quien correrle traslado. De igual modo, se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado, por lo que en cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 507 del C.G.P. en la misma diligencia se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el

término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Se advierte en el trabajo que los bienes inventariados y valuados fueron adjudicados al cesionario, y no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, y en consideración a ser el demandante el único interesado reconocido en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.496.213.

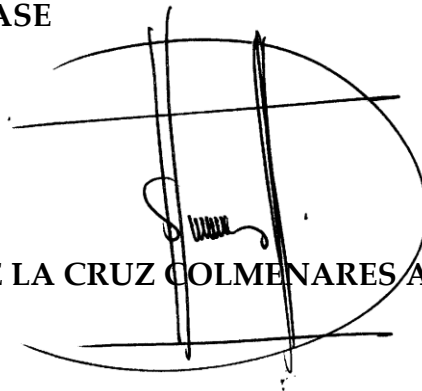
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-21091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto, expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42277317b1898e985776006afada602df8e0772c181d2a4edef9b4a8cb5984a5**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JESUS ANTONIO AREVALO FANDIÑO
Demandada:	EDUARDO ESPINOSA LEGUIZAMON y Otra
Radicación:	253864003001 2021 00533 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los ejecutados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JESUS ANTONIO AREVALO FANDIÑO y a cargo de EDUARDO ESPINOSA LEGUIZAMON (C.C. N° 3.073.256 de La Mesa) y de BELLANID ROMERO, (C.C. N° 20.686.136 de La Mesa), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000.00) como capital, importe de la letra de cambio con vencimiento el día 24 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo sobre esa suma, desde el día 25 de septiembre de 2019, y los moratorios causados desde la exigibilidad del instrumento y hasta el día en que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, para actuar como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2678e1dd6013dd5b02e4ecbe390eb67bb8b80d2729f87782607d88cc24aebbd**
Documento generado en 02/12/2021 01:15:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado	MARIBEL HERNANDEZ SOLER
Radicación	253864003001 2021-00534-00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)** y a cargo de la señora **MARIBEL HERNANDEZ SOLER**, con C.C. No 1.072.424.218, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 47.910.566.00)**, contenida en el pagaré No. **457238444**, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671 y T.P. 104.148 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447ffef9c68bda5d10ad2443282b5f00149a1b6994524ce251644adec1fb962**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Solicitud de levantamiento de medida cautelar
Demandante	NOHORA ESPERANZA AGUIRRE MOLINA
Demandado:	
Radicado	No. 253864003001-2021-00536-00
Decisión	Inadmite

En aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija el poder otorgado, debido a que está dirigido a una dependencia judicial que no existe en este municipio y tampoco se acomoda a las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff84ffac7f0f1d08afb04476c8edd35627af7da71e567cfecc766939eb0d621**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	URIEL HERNÁNDEZ ROMERO
Radicación	253864003001 2021-00538-00
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a la demandante, el Juzgado RESUELVE:

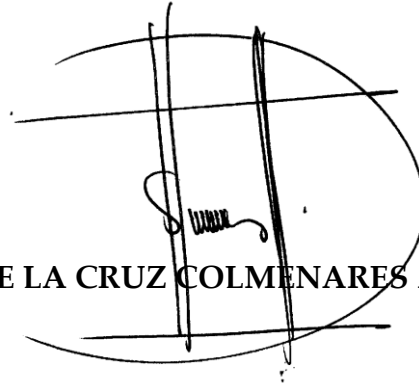
- 1) PRIMERA: DECLARAR abierto y radicado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante, señor URIEL HERNÁNDEZ ROMERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 79'060.391 de La Mesa, fallecido en la ciudad de La Mesa, el día 25 de mayo de 2.021, y de quien se dice que tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios este municipio.
- 2) Reconocer como heredera a la señora LISETH JOHANNA HERNANDEZ ESPEJO, con C.C., N° 1'072'427.668 de La Mesa, en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Reconocer como heredera a la señora ROSA MARÍA PEÑA DE VARGAS, en su condición de progenitora del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 5) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 6) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 7) De conformidad con lo solicitado por la interesada a través de su mandatario, en desarrollo de las estipulaciones contenidas en el Art. 492 del C. G. P., que se ordena requerir a los señores, José Sidney Hernández Reyes, Marcela Hernández Reyes, Eliana Hernández Reyes y Samuel Uriel

Hernández Reyes, personas a quienes se señala como herederos del causante URIEL HERNÁNDEZ ROMERO, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que por ley les corresponde. En caso de aceptar, deben allegue sus registros civiles de nacimiento, para acreditar parentesco.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses de la demandante, al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, en los términos, efectos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5faed35881cb6ee9d0b723aa15da2e68e2fb4539c6a7edb03d5fc162a9d2227**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio de mínima cuantía
Demandante:	LEIDY JHOANA CAVIEDES LOPEZ y OTRAS
Demandado:	ESTEFANIA DUARTE MARTINEZ
Radicación	253864003001-2021 00539
Decisión	ADMITE

Satisfechos como se encuentran los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del CGP, así como los especiales para este tipo de procesos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por las señoras LEIDY JHOANA CAVIEDES LOPEZ, con C.C. No. 1.072.428.458 ,MARIA ADELAIDA LOPEZ RODRIGUEZ, con C.C. No. 52.616.217, MARIA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO, con C.C. No. 20.687.158, y MARIA FERNANDA AVILA LOPEZ, con C.C. No. 1.072.431.547, mayores de edad, vecinas del Municipio de La Mesa Cundinamarca, contra la señora ESTEFANIA DUARTE MARTINEZ, con C.C. N° 1.007.856.083, a través de la cual se pretende la DIVISION MATERIAL del bien inmueble Rural denominado “LOTE NUMERO UNO (1) VILLA ESTEFANY”, ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área aproximada de 12.579 Mts 2, según certificado de libertad y tradición. Inmueble distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 96318.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-166-96318. de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 CGP. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

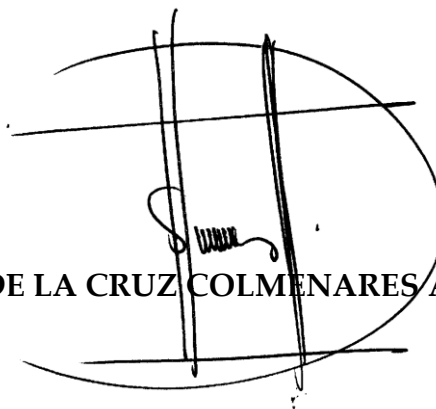
QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto

de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral y cédula catastral No. 20-007-0699-000 y Número Único Nacional 00-20-00-00-007-0699-00-00-00-000.

Se reconoce personería al Dr. por JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar como mandatario judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d828ac72c054a3c927aa6327785ac456c3ff5e540471285310de76b320d7022**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio de mínima cuantía
Demandante:	LIBIA JANETH CADENA CARO,
Demandado:	ELIAS CADENA OVALLE,
Radicación	253864003001-2021 00540
Decisión	ADMITE

Satisfechos como se encuentran los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del CGP, así como los especiales para este tipo de procesos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por la señora LIBIA JANETH CADENA CARO, con C.C. No. 52.162.393, contra el señor ELIAS CADENA OVALLE, con C.C. N° 19.220.350, pretendiendo la DIVISION MATERIAL del bien inmueble Rural denominado “LOTE NÚMERO TRES (3)”, ubicado en La vereda Payacal, jurisdicción del Municipio de La Mesa -Cundinamarca, con un área aproximada de 3.592,364 Mts 2, distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria No. 166-96415.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 CGP.

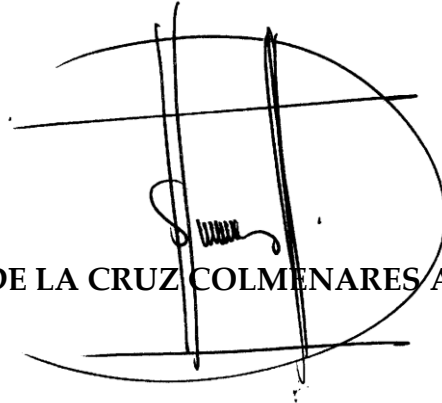
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-166-96415. de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 CGP. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral No. 20-00-5087-9000 y con Número Único Nacional No. 00-20-00-00-00-5087-9000-00-00-00.

Se reconoce personería al Dr. por JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a horizontal line across the middle and two vertical lines on either side, forming a rectangular frame within the circle.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79159ee929cc31bb41316489cb3ff5bb721665fd6d7dbbb04c8c22f54afdc932**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARTIN HELADIO DEAZA RODRIGUEZ y Otro
Demandado	MILENA ROMERO MARIN
Demandado	No. 25 386 400 3001 2021-00541-00
Decisión	Rechaza por competencia

Prevé el ordinal 7º del Artículo 28 del Estatuto Procesal General, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales tales como divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

De acuerdo con la demanda y sus anexos, se extrae que el inmueble objeto de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en el municipio de Viotá, Cund., por lo que, en línea con las precisas instrucciones a que se contrae la normativa en cita, sin dubitación se concluye que no es este el estrado Judicial el competente para asumir el conocimiento del litigio, por lo que el paso a seguir lo constituye el rechazo de la demanda por razones de competencia territorial (*artículo 90 ibidem*) y su remisión al vecino Municipio Cundinamarqués de Viotá.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la demanda reseñada en el epígrafe, y disponer el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá (Cundinamarca), lugar de ubicación del inmueble objeto de las pretensiones.

2º DEJAR las anotaciones a que haya lugar en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc0113bbbb021fac549e02b4911ff958a08f2d0aa6368c49db395346f6dd2**

Documento generado en 02/12/2021 01:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>